



**RESOLUCIÓN
EXENTA 4.2D/N°**

1201 09.04.2015

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y DON JAIME MURO CUADRA, COMUNA DE TEMUCO/.

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el D. S. N° 46/2014 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/N° 1455/2002 del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones; y lo señalado en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el inmueble cuenta con las características físicas y espacios adecuados, para el funcionamiento de la Sucursal de Temuco.

2.- Que, se cuenta con la autorización del arrendamiento pertinente emitido por la Dirección de Presupuesto (DIPRES), mediante ORD N° 0431 de fecha 06 de Marzo del 2015.

RESOLUCION:

1.- Apruébese el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Alemania N° 898 y 902, de la comuna de Temuco, entre Don Jaime Muro Cuadra, y el Fondo Nacional de Salud, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**JAIME MURO CUADRA
A
FONDO NACIONAL DE SALUD**

En Santiago de Chile, a 01 de Abril de 2015, entre don Jaime Muro Cuadra, cedula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] por una parte, en adelante la arrendadora y el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, creada por Decreto Ley 2.763 de 1979, Rol Único Tributario N° 61.603.000-0, del giro de su denominación, representada para estos efectos por su Directora, doña Jeanette Vega Morales, médico, chilena, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en la ciudad de [REDACTED] en adelante **la arrendataria**, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya mencionadas y exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por cláusulas especiales que a continuación se expresan:

PRIMERO: La arrendadora es dueña del inmueble ubicado en Avenida Alemania N°0898 y 0902 de la Comuna de Temuco, de una superficie aproximada de 113 metros cuadrados, según inscripciones de fojas 1152 vta N. 568 y fojas 1153 N 569 ambas del registro de propiedades del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Temuco.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la arrendadora entrega en arrendamiento al **FONDO NACIONAL DE SALUD**, por quien acepta doña Jeanette Vega M, parte del inmueble de su propiedad aludida en la clausula primera, que corresponde al local asignado con el numero uno de dicho inmueble, mencionado en la cláusula precedente, para que lo destine, única y exclusivamente, al funcionamiento de oficinas administrativas para el desarrollo de actividades propias del giro legal de FONASA. De consecuencia, queda expresamente prohibido ejercer cualquier otro tipo de actividad que no sea la antes mencionada, o que contravenga la moral, las buenas costumbres o el orden público.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento es la suma de 107,35 UF, ciento siete coma treinta y cinco unidades de fomento y será pagada por la arrendataria en forma anticipada el día 12 de cada mes o el día hábil siguiente. Los pagos se efectuarán por el equivalente en pesos, según el valor vigente para la unidad de fomento el día del pago efectivo.

CUARTO: El plazo de arrendamiento regirá por un lapso de 5 años desde la fecha del presente contrato, renovándose a partir del término de dicho periodo en forma automática y sucesiva por periodos iguales de 1 año calendario.

En todo caso, el arrendatario a contar del primer periodo de renovación, podrá ponerle término en cualquier tiempo, comunicando esta intención a través de una carta certificada enviada con una

anticipación de 60 días a la fecha en que decida ponerle término. La arrendataria se compromete a otorgar las facilidades necesarias para mostrar el inmueble arrendado a los posibles futuros y nuevos arrendatarios, durante el último mes de arriendo y en horario de atención de la arrendataria.

QUINTO: La arrendataria estará facultada para introducir mejoras propias de las actividades de su giro, que no impliquen una modificación estructural en la oficina. Las mejoras de cualquier tipo o condición, una vez introducidas, no conferirán derecho o acción alguna para solicitar el reembolso total o parcial de los gastos o costos en que por tal concepto haya incurrido la arrendataria. Con todo, la arrendataria siempre podrá llevarse los materiales y especies de dichas mejoras que pueden ser separadas sin detrimento de la propiedad arrendada.

El arrendador autoriza desde ya toda mejora que la arrendataria estime necesaria para el inicio de las actividades propias de Fonasa, para cuyos efectos se le proporcionaran los planos necesarios.

SEXTO: Se prohíbe a la arrendataria subarrendar en todo o en parte o ceder a cualquier título el inmueble objeto de este contrato o darle un uso que no sea aquel señalado en la cláusula cuarta precedente, sin obtener el consentimiento previo y por escrito en tal sentido de la arrendadora.

OCTAVO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioro que se causen en las propiedades arrendadas, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, la arrendataria entrega en garantía a la arrendadora, la suma equivalente a un mes de arriendo esto es 107,35 UF. La arrendadora se obliga a restituir a la arrendataria la garantía por igual monto al momento en que se le ponga término al presente contrato. No obstante, la arrendadora podrá descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios producidos en las oficinas, solo por uso indebido o negligencia de cargo de la arrendataria.

La arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la del último mes. Dicha garantía debe ser solicitada mediante carta simple al domicilio de la arrendadora.

NOVENO: La arrendadora no responderá en caso alguno por robos y/o siniestros que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, debiendo si responder por los perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, y otros derivados de causas inherentes a las instalaciones propias del inmueble.

DECIMO La arrendataria estará obligada a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda los consumos de luz eléctrica, alcantarillado, agua potable, extracción de basura.

UNDECIMO: La arrendataria se obliga a restituir al término de este contrato, en forma inmediata y sin más trámites, el inmueble arrendado. Dicha entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndolas a disposición de la arrendadora conjuntamente con la entrega de sus llaves. Además deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago, hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua, basura y otros similares que sean de su cargo. La arrendadora en caso de que la arrendataria no pueda proporcionar, en la fecha de término del presente contrato, los recibos respectivos que acrediten el pago de los servicios en que ha incurrido el último mes, podrá retener la garantía indicada en la cláusula octava, por un período que no podrá exceder a sesenta días corridos desde la fecha de término, a objeto de cancelar los servicios impagos, transcurridos en el plazo de treinta días señalado, la arrendadora pondrá a disposición de la arrendataria, de su representante, según corresponda, la cantidad dada en garantía o la que resulte de haber sido efectuado los pagos respectivos debidamente acreditados.

DECIMO SEGUNDO: Será de cargo del arrendatario los gastos que puedan demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, con relación al uso que se le dé por la arrendataria.

Asimismo, será responsabilidad del arrendatario hacer todos los trámites municipales para la obtención de los permisos, patentes y recepciones finales correspondientes a su giro, no siendo responsabilidad del arrendador si no los otorgan, excepto los que se refieran a ampliaciones o remodelaciones del inmueble y que no hubieren sido recepcionadas municipalmente, lo cual puede ser causal de término inmediato del arriendo sino fueren regularizadas.

DECIMO TERCERO: La entrega material del inmueble objeto de este arrendamiento se verifica con esta fecha, sin deuda de ninguna especie, con los consumos básicos pagados y funcionado.

DECIMO CUARTO: Se deja expresamente establecido que las comunicaciones entre los contratantes se harán en el domicilio de la Dirección Zonal Sur calle Manuel Montt 669, 4º piso, Temuco, con el Director Zonal Sur o quien éste designe, todo cambio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada.

DECIMO QUINTO: El presente contrato de arrendamiento, se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la arrendadora y dos de la arrendataria.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de TEMUCO y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. La personería de doña Jeanette Vega Morales, para representar al Fondo Nacional de

Salud, consta de su Decreto Supremo de Nombramiento N°46 de fecha 14 de marzo de 2014 del Ministerio de Salud, ello en relación a lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005 del Ministerio de Salud.

2.- El gasto que irroge el presente contrato será imputado en ítem 22 – 09002 “Arriendo de Edificios”, del presupuesto de la Dirección Zonal Sur, del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, comuníquese y archívese



Jeanette Vega
DRA. JEANETTE VEGA MORALES
DIRECTORA NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

[Handwritten signature]
VAG/CM/mcv.

DISTRIBUCION:

- Sr. Jaime Muro Cuadra
- Departamento Fiscalía
- Sub-Depto. Administración
- Sub-Depto. Administración Dirección Zonal Sur
- Sección Recursos Físicos
- Oficina de Partes (Afecta Art. 7 Letra G Ley 20285/2008) /

